

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ. 038-2017 CESIÓN MSUR XII REGIÓN
ARTESANAL- INDUSTRIAL (EMDEPES S.A.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XII REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAISO, - 3 MAR. 2017

R. EX. N° 790

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales que se indica pertenecientes a la Flota Seno Otway del ÁREA PUNTA ARENAS y por el armador EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. (EMDEPES S.A.); lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memoranda (DZPAV) N° 60/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, C.I. SUBPESCA N° 2020-2017 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 38-2017 de fecha 01 de marzo de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011 y N° 1076 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2231 y N° 2227, ambas de 2013 y N° 4181 de 2016, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales que se indica de la pertenecientes a la Flota Seno Otway del ÁREA PUNTA ARENAS, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder la asignación del mencionado recurso autorizada para el año 2017 en favor del armador industrial EMDEPES S.A Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre Merluza del sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2231 de 2013, de esta Subsecretaría

Que el mencionado armador industrial, además Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre Merluza del sur en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, de esta Subsecretaría, ha solicitado que las toneladas objeto de la presente cesión sean extraídas en la unidad de pesquería norte exterior, por tratarse de una misma unidad poblacional.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud, por un monto ascendente a 57.000 kilogramos, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 57.000 kilogramos de Merluza del Sur provenientes de los armadores artesanales que se individualizan en el numeral segundo de la presente resolución, pertenecientes a la Flota Seno Otway del ÁREA PUNTA ARENAS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región.

La cesión se efectúa en favor del armador industrial EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. (EMDEPES S.A.), R.U.T. N° 85.697.000-0, domiciliado en Avenida Providencia N° 2653, Piso 15, oficina N° 1501, Providencia, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 4181 de 2016, de esta Subsecretaría, 57.000 kilogramos al Área Punta Arenas, provenientes de los armadores artesanales cedentes pertenecientes a la flota que se indica:

ÁREA	FLOTA	N°	EMBARCACIÓN	MATRICULA	VENDE
PUNTA ARENAS	Seno Otway	1	Amanecer	PAR-1444	11.500
		2	Pajaro Azul	PAR-1684	11.000
		3	Siete Mares	NAT-1032	12.000
		4	Vagabundo I	NAT-567	11.000
		5	La Fortuna	PAR-2305	11.500
TOTAL					57.000

3.- Los kilos cedidos mediante la presente resolución serán extraídos adicionalmente a aquellas toneladas que le corresponda a EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. (EMDEPES S.A.) durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, de esta Subsecretaría.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

ÁREA	FLOTA	EMBARCACIÓN	MATRICULA	NOMBRE TRIPULANTE	RUT TRIPULANTE	DV
PUNTA ARENAS	Seno Otway	Amanecer	PAR-1444	Luis Humberto Cifuentes Rojas	9310576	1
				Apolinar Mohena Ojeda	7635630	0
		Pajaro Azul	PAR-1684	Jose Antonio Taruman Chiguay	9847383	1
				Carlos Chiguay Perez	8420410	2
		Siete Mares	NAT-1032	Manuel Santiago Sanchez Catalan	7961120	4
				Valerio Leal Puchi	10239257	4
		Vagabundo I	NAT-567	Jose Antonio Taruman Chiguay	9847383	1
				Mariano Sanchez Cayun	9658925	5
		La Fortuna	PAR-2305	Luis Rival Almonacid	14444144	3
				Juan Rival Almonacid	14477366	7
				Nicolas Rival Almonacid	10868708	8

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. (EMDEPES S.A.) mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



[Handwritten Signature]
PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

